

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES, FORMULE EL PROYECTO CONDUCENTE PARA DETERMINAR LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN 40 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal prescribe que el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinará mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios siguientes:
 - a. Se dividirá el número de ciudadanos de acuerdo al último Censo General de Población entre el número de distritos electorales uninominales;
 - b. Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos;
 - c. Se deberán considerar aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales;
 - d. La forma de los distritos deberá responder al criterio de compacidad; y
 - e. La diferencia de población respecto de un distrito y otro, una vez aplicado el criterio del inciso a), no podrá ser su variación mayor o menor de 15 por ciento.

Y que para los efectos del inciso a) del párrafo anterior, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo censo de población y vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

5. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
7. Que en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones V y XXVI, del referido Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere la ley.
8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Electoral; y, entre dichas Comisiones está la del Registro de Electores del Distrito Federal.
9. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 68, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b), e) y g), del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a éste, a su Presidente y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
11. Que atento a lo dispuesto por el artículo 80 inciso i), de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito

Federal es la instancia del Instituto responsable de mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.

12. Que en los términos del artículo séptimo transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, para la elección del año 2000 los distritos electorales uninominales estuvieron compuestos en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997, toda vez que con anterioridad a dicha elección no hubo una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales.
13. Que acorde con lo establecido en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO, inciso b), del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ASESORÍA EN MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES", aprobado en Sesión de fecha 29 de septiembre de 1999 y publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Partidos Políticos conocerán, a través de sus representantes técnicos ante dicho Comité, de las observaciones que haya en materia de actualización y consolidación de la cartografía electoral.
14. Que con fecha 29 de agosto de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal adoptó los respectivos acuerdos en los que se aprobaron la metodología, que en su oportunidad será utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales, y el estudio sobre la revisión y propuesta del número de distritos en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal y su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
15. Que tanto la metodología como el estudio de referencia, incorporaron las observaciones de los Partidos Políticos emitidas en el seno del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores (CTEAMRE), y previo a su aprobación por parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, dichos documentos fueron validados por la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones.
16. Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, y con base en dicho estudio, el 10 de septiembre de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal le propuso a la Asamblea legislativa del Distrito Federal la permanencia de los 40 distritos electorales uninominales.
17. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio de la Comisión de Gobierno, en escrito del 18 de diciembre de 2001, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que: "En virtud de la relación directa que existe entre el

número de habitantes y el número de diputados por el principio de mayoría relativa y dado que como se desprende del estudio de referencia la dinámica de la población en la última década ha sido mínima y que, asimismo, la reforma política propuesta para el Distrito Federal, que actualmente se encuentra en proceso de discusión, no implica la creación de nuevos distritos electorales, esta Comisión de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 16 del Código Electoral para el Distrito Federal les comunica que ha decidido: no modificar el número de Distritos Electorales uninominales que actualmente tiene el Distrito Federal".

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, 52 párrafos primero y segundo, 54 inciso a), 60 fracciones V y XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto, inciso d), 68 inciso a), 74 incisos b), e) y g), 80 inciso i), y séptimo transitorio del Código Electoral del Distrito Federal; en los puntos primero, segundo, tercero y quinto, inciso b), del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por medio del cual se establece el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, aprobado en sesión de fecha 29 de septiembre de 1999, publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los respectivos acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por los que se aprueban la metodología, que en su oportunidad será utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, y el estudio relativo para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal y su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobados en sesión de 29 de agosto de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, formule el proyecto conducente para determinar la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales. Dichos trabajos deberán iniciar a más tardar el 14 de febrero y concluir en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de su fecha de inicio.

SEGUNDO.- En el desarrollo de este proyecto deberá aplicarse la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la base de 40 distritos electorales uninominales.

TERCERO.- Respecto de la formulación de este proyecto, los Partidos Políticos podrán presentar observaciones en el marco del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores y una vez que sea validado por la Comisión del Registro de Electores, deberá ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

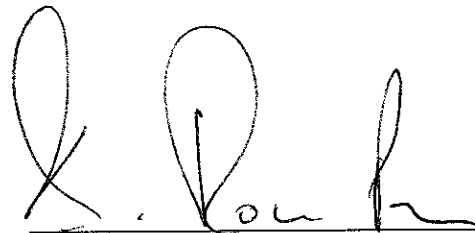
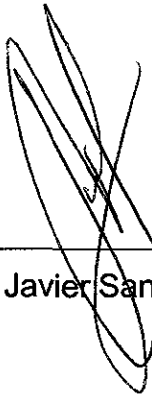
CUARTO.- Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet, www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de 2002, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri